REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00315-00

CONSIDERACIONES:

Para los fines pertinentes, se allegan a las presentes diligencias la constancia de envío de oficio.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 8 de este cuaderno, se accederá a ello.

Por sustracción de materia, no se resuelve sobre lo peticionado a folio 4 de este cuaderno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Allegar constancias de envío de oficio respecto de la medida cautelar.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los remanentes que llegaren a existir dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, bajo el Radicado 2018-01094-00 instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de la acá demandada. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales, que devenga la demandada ROCÍO CORREA SAAVEDRA, al servicio de la empresa CONSULTORÍA IOUTSOURCING ORGANIZACIONAL S.A.S.

CUARTO: Ofíciese en tal sentido al cajero pagador de la citada entidad, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV (Art. 593, parágrafo 2. ibíd.).

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np-

CERTIFICO

Que este auto fue notificado por **ESTADOS N°** 061 fijado hoy 06 de julio de 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.

Lina Marcela Giraldo Cataño

Secretaria